

Mercancías	Productos		Productos		Productos	
	I-IV-V-VI y X Tejidos		II-III Ropa de cama y mesa		VII-VIII y IX Almohadas, edredones, sacos	
1-2-3	6	111,73 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 0,5 (63.02.50)	6	116,27 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 0,5 (63.02.50)	En tejido contenido: 132 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 14,24 (63.02.50)	
		En relleno: 117 kgs. 14,50 (56.03.13)				
4-5-6-7		104,71 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 0,5 (63.02.50)		108,69 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 4 (63.02.50)	En tejido contenido: 122 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 14 (63.02.50)	

Las mermas vienen indicadas en el ángulo inferior izquierdo y los subproductos en el ángulo inferior derecho con las posiciones estadísticas por las que son aducibles entre paréntesis.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o disposiciones legales de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de

la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Reig Martí, Sociedad Anónima», según Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**18292** ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prórroga a la firma «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de embellecedores para proyectores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de embellecedores para proyectores, autorizado por Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 23 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Orense, número 68, 28020 Madrid y NIF A-23008774.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18293** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Orkly, Sociedad Cooperativa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkly, Sociedad Cooperativa» solicitando modificación del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas autorizado por Ordenes de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkly, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa) y N.I.F. F-20076758 en el sentido de incluir la importación de:

1.) Tubo circular, cerrado sin soldura, de ferrocromo AISI446 de 3,4/3,8 milímetros de diámetro interior y 4,5/4,8 milímetros de diámetro exterior, P. E. 73.18.66.

2.) Barra de latón calidad MS-58, hasta 22 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1.

3.) Hilo de cobre esmaltado, hasta 1 milímetro de diámetro, de la P. E. 74.03.40.4.

4.) Hilo constatan (Ni 45 por 100 y Cu 55 por 100) de hasta 2 milímetros de diámetro de la P. E. 74.03.08.2.

5.) Tubo de cobre sin alear, simplemente estirado, diámetro interior 2,5 milímetros y exterior 4 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3. y la exportación de:

1) Termopares, de la p.e. 85.28.00:

I.1.) Modelo T-100, autorizado por la Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

I.2.) Modelo T-200-b.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías 1), 2) y 4):

Por cada 100 unidades de termopares exportados, las siguientes cantidades de materia prima:

420 g. de la mercancía 1).

1.430 g. de la mercancía 2).

70 g. de la mercancía 4).

b) Para las mercancías 3) y 5):

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en los termopares exportados: 100 kilogramos de la correspondiente materia prima.

c) Como porcentaje de pérdidas para las mercancías 1) y 2), exclusivamente, los siguientes en conceptos de subproductos:

Para la mercancía 1), el 3 por 100, adeudables por la P. E. 3.03.41.

Para la mercancía 2), el 58 por 100, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

d) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto peso neto de cada una de las mercancías 3) y 5) realmente contenidos en cada termopar que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de

despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extemos de la Orden de 15 de octubre de 1982 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18294** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se proroga a la firma «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambón y alambre de acero y la exportación de útiles de trabajo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambón y alambre de acero, y la exportación de útiles de trabajo, autorizado por Orden de 28 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 4 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 1, Andoain (Guipúzcoa), y NIF A-20.01433.8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18295** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se proroga a la firma «Duo Fast de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón y la exportación de clavos especiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duo Fast de España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón, y la exportación de clavos especiales, autorizado por Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y modificación por Orden de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir del 18 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Duo Fast de España, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 187, Burgos (España), y NIF A-28.258085.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18296** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, tubos y fondos conformados y la exportación de intercambiadores de calor, cuerpos de molino de bolas, torre de reacción («Soaker»).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa